



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 17 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120200007500	Procesos De Insolvencia	Reinel Gaitan Tangarife		01/09/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
50689318900120210007600	Procesos Ejecutivos	Harold Enrique Dussan Fierro	Gloria Amparo Solanilla Bedoya	01/09/2023	Auto Ordena
50689318900120180016200	Procesos Ejecutivos	Siervo Rodriguez Cardenas Y Otros	Diva Zamaira Reyes Acuña	01/09/2023	Auto Ordena
50689318900120190023200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Wilson Alfonso Duarte Moreno	01/09/2023	Auto Señala Fecha Remate
50689318900120190023300	Procesos Verbales	Luz Mary Galindo Salazar	Indeterminados E Inciertos , Sociedad Gaitan B Sucesores Ltda E.L	01/09/2023	Auto Ordena
50689318900120230003200	Procesos Verbales	Agencia Nacional De Tierras	Jose Antonio Rodriguez Ardila	01/09/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDREA JULIANA BLANCO VERA

Secretaría

Código de Verificación

c1777269-a720-464e-b787-75d96b0a200f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 17 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120170000200	Procesos Verbales	Maria Eugenia Adames Heernandez	Edwin Luciano González Zapata, Reneth Gonzalez Zapata, Alberto Basto	01/09/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDREA JULIANA BLANCO VERA

Secretaría

Código de Verificación

c1777269-a720-464e-b787-75d96b0a200f



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

San Martín de los Llanos, Meta, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Banco de Bogotá .
Demandado: Wilson Alfonso Duarte
Radicado: 506893189001 2019 00232 00

La parte actora solicita se fije nueva fecha y hora para adelantar diligencia.

De acuerdo a lo expuesto **resuelve:**

Se fija fecha y hora para adelantar audiencia de remate, de conformidad con el Artículo 448 del Código General del Proceso y señala el día **17** del mes de **noviembre** de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **8:30 am.**, la cual se desarrollará en forma virtual, sobre el bien objeto de remate que a continuación se relaciona:

Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-17209**, círculo registral de San Martín de los Llanos (Meta), ubicado en el municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta, con dirección carrera 9 Núm. 9-35, inmueble urbano; avaluado en la suma de **doscientos veinticinco millones quinientos treinta mil ochocientos ochenta y dos (\$225.530.882,00)**.

La licitación empezará en la fecha y hora antes señaladas, y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el **setenta por ciento 70%**, del avalúo a rematar, previa consignación del **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo, de conformidad al art. 451 y ss del C.G.P., advirtiéndole al rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia deberá consignar el saldo del precio y presentar recibo del pago del impuesto del 5% de conformidad al artículo 7° de la Ley 11/87, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de este municipio.

Por secretaría efectúese el aviso de remate y procédase a su publicación en el micrositio web de la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Avisos"), para consulta y acceso de los interesados.

Efectúese la publicación del aviso en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 *ibidem*, o, por el contrario, si se realiza



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

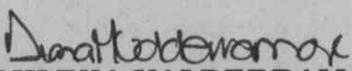
mediante radiodifusora deberá practicarse en una emisora de las cadenas radiales, RCN, Caracol Radio, que tengan cobertura en esta localidad.

El demandante deberá allegar constancia de la publicación del listado en la prensa señalada, junto con un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble expedido dentro de los cinco días anteriores a la diligencia de remate, recordándosele a la vez cumplir las exigencias del Acuerdo Núm.CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, sin perjuicio del cumplimiento de lo normado en los artículos 450 y 451 del *eajusdem*

La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate, es «Microsoft Lifesize», o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de las Judicatura, la cual deberá ser descargada por el interesado, siendo este link a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.

Ingrese a la Audiencia haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19175866>

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de septiembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

San Martín de los Llanos, Meta, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertinencia
Demandante: Luz Mary Galindo Salazar.
Demandado: B. Gaitán Sucesores Ltda. y otros.
Radicado: 506893189001 2019 00233 00

El apoderado judicial de la parte actora allega Auto No 11 de fecha junio 6 de 2023, providencia que tiene como fin determinar la real situación jurídica del inmueble y solicita se fije fecha a fin de adelantar diligencia.

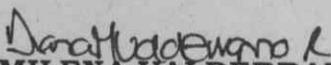
Con todo, el Juzgado advierte que aún se encuentra pendiente de aportar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de proceso con la respectiva anotación de la inscripción de demanda.

Por lo expuesto **RESUELVE:**

1.- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, a fin de que informen el trámite dado al oficio 693 de fecha 3 de diciembre de 2019 en el cual se comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda, a fin de que se procediera a su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **236-500**.

2. No se accede al pedido del demandante, en cuanto a llevar a cabo inspección judicial y audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por cuanto el inciso final del numeral 7, Artículo 375 *ibidem* exige que debe encontrarse inscrita la demanda para continuar los trámites que rigen la declaración de pertenencia.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de septiembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaría



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

San Martín de los Llanos, Meta, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Harold Enrique Dussan Fierro.
Demandado: Gloria Amparo Solanilla B.
Radicado: 506893189001 2021 00076 00

Obre en los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Núm **236-1455** en el cual consta la anotación Núm. 17 respecto de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia.

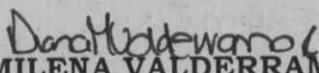
Téngase en cuenta que fue recibida la contestación a la demanda.

De otra parte, igualmente téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional San Martín, allegó auto No 14 de fecha 14 de julio de 2023 por medio del cual inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de inmueble **236-1455** y fue vinculado este Despacho Judicial.

Con base en lo anterior, se **RESUELVE**,

- 1.- Por secretaria remítase copia de la sentencia proferida en proceso **2013-00027** y la pericia allí rendida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.
- 2.- Integrada en debida forma la *Litis*, de las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada, dese traslado a la parte contraria por el término de 10 días, conforme lo prevé el Núm. 1° del artículo 443 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de septiembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

San Martín de los Llanos, Meta, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

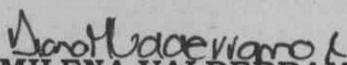
Proceso: Simulación
Demandante: incidente -regulación de perjuicios-
Demandado: María Eugenio Adames H.
Radicado: Reneth González Zapata
506893189001 2017 00002 00

Obre en autos el certificado de tradición y libertad aportado por la parte demandante, en el que consta la respectiva anotación del embargo.

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria allegado, **RESUELVE:**

Oficiese a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (M.), para que aclare la anotación Núm. 4 respecto a la persona objeto de medida de embargo; lo anterior, debido a que en dicho documento (anotación 1) se refiere que la venta fue en favor de **Rosana Adamos Hernández** y señala una **x** que significa que es **titular de derecho real de dominio**; pero en la siguiente (anotación 2) la compraventa es de **Adames Hernández Rosario** a **María Eugenia Adames Hernández**, pero allí no se evidencia la "**x**" y los nombres de las propietarias no son iguales.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de septiembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

San Martín de los Llanos, Meta, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Simulación
incidente –regulación de perjuicios-
Demandante: María Eugenio Adames H.
Demandado: Reneth González Zapata
Radicado: 506893189001 2017 00002 00

Procede el despacho a dar trámite al incidente de regulación de perjuicios presentado por la parte demandada en el proceso principal.

Basa su pedido el apoderado judicial, en que, en razón a la conciliación celebrada entre las partes, fue adelantado negocio jurídico del inmueble objeto de demanda; pero la señora *Adames Hernández* presentó petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos solicitando “no se efectúe el levantamiento de la medida cautelar”, y dicha entidad pública mediante acto administrativo suspendió el trámite y como consecuencia generó una sanción estipulada en cláusula penal.

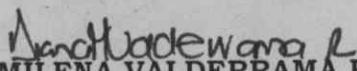
En cuaderno principal obra solicitud de terminación de proceso recibida el 17 de noviembre de 2021, y este Despacho la declara mediante auto de fecha noviembre 10 de 2022.

De otra parte, autoriza el inciso tercero del Artículo 283 del CGP al incidentante, el presentar liquidación motivada a fin de obtener el reconocimiento y pago de perjuicios cuando se levanten las medidas cautelares.

Por lo anterior, **resuelve:**

1.- Se corre traslado del escrito allegado por el término de 3 días conforme lo previene el inciso 3° del Artículo 129 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de septiembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

San Martín de los Llanos, Meta, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal sumario relativo de recuperación de baldíos indebidamente ocupados
Demandante: ANT.
Demandado: José Antonio Rodríguez y otros
Radicado: 506893189001 2023 00032 00

Recibida la presente demanda, mediante auto de fecha 4 de mayo se requirió a la parte actora para que aclarara sus pedidos.

Estando para resolver lo pertinente, la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Por lo anterior, **resuelve:**

Se accede a lo pedido atendiendo que dentro del presente asunto se dan los presupuestos normativos del Artículo 92 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

Diana Milena Valderrama R.
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de septiembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

San Martín, Meta, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Reorganización
Demandante: Reinel Gaitan Tangarife
Radicado: 506893189001 2020 00075 00

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita el desembargo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Núm. **236-51885**, fundado en que es objeto de un negocio jurídico tendiente al pago de las obligaciones concursales y así terminar de manera anticipada el proceso.

Conforme lo establece la ley 1116 de 2006 que en el Artículo 19 numeral 6 indica que corresponde al Juez de concurso autorizar la enajenación de los bienes, se debe tener en cuenta lo indicado por el memorialista quien expone que lo adelanta con el fin de cancelar de forma anticipada las distintas obligaciones que se encuentran anotadas en proceso. Adicionalmente, en audiencia celebrada el 22 de junio de 2023 fueron excluidas obligaciones y concedió el término legal a fin de celebrar el acuerdo respectivo.

En suma, obra en oficio Núm. 412-2020-075 de fecha noviembre 22 de 2021 en el cual se anotaron aproximadamente 125 folios de matrícula inmobiliaria objeto de medida de embargo en el cual se encuentra inmerso el citado en escrito arrimado.

De lo anterior se puede desprender que es dable autorizar dicha enajenación, cuando fueron excluidas obligaciones y se encuentran que el bien inmueble objeto de pedido no es el único anotado en los inventarios respectivos. Así las cosas, se **RESUELVE:**

- 1.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Núm. **236-51885**. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Librense los oficios correspondientes por secretaria.
- 2.- Téngase en cuenta, en el respectivo acuerdo de reorganización, la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase

Diana Milena Valderrama Rodríguez
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de septiembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

San Martín de los Llanos, Meta, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Efectividad de la garantía real
Demandante: Siervo Rodríguez Cárdenas y otros
Demandado: Diva Zamaira Reyes Acuña
Radicado: 506893189001 2018 00162 00

Obre en los autos la diligencia de secuestro adelantada por el comisionado *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal* de San Martín de los Llanos (M.) el día 8 de marzo de 2023.

De otra parte, el apoderado judicial del demandante arrió avalúo del predio objeto de proceso y poderes otorgados por los sucesores procesales.

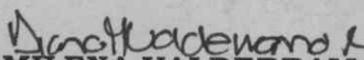
Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Agregase a los autos el despacho comisorio diligenciado para que surta los efectos de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

2.- No se tiene en cuenta el avalúo allegado por cuanto no cumple con lo normado en el numeral 4 del Artículo 444 *ibidem*.

3.- Reconoce personería al abogado *Raúl Rodríguez Carvajal* como apoderado judicial de los sucesores procesales *Siomara Andrea Rodríguez Carvajal, Carlos Héctor Rodríguez Carvajal, Milton Rodríguez Carvajal, Carmen Rosa Rodríguez Pérez, Alfredo Rodríguez Velosa, Yolima Rodríguez Veloza y Miryam Yazmin Rodríguez Carvajal*.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de septiembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-M-**

San Martín de los Llanos, Meta, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Efectividad de la garantía real
Demandante: Siervo Rodríguez Cárdenas y otros
Demandado: Diva Zamaira Reyes Acuña
Radicado: 506893189001 2018 00162 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación de demanda, fundada en que obra pagaré y se encuentra en mora la deudora, resaltando que se constituyó hipoteca abierta para garantizar cualquier obligación.

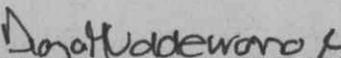
Ahora bien, en demanda del cuaderno principal, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017 se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real conforme lo previene los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso y siguiendo los ritos procesales en audiencia adiada mayo 15 de 2021 fue ordenado seguir adelante la ejecución decretando el remate en subasta pública del bien objeto de garantía hipotecaria.

El párrafo del numeral 7 del Artículo 468 *ibidem*, refiere que en estos procesos no es dable aplicar el artículo 463 «Acumulación de Demandas».

Por lo anterior, **RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de acumulación de demanda, cuando en los procesos de Efectividad de garantía real no es aplicable dicha figura jurídica.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 4 de septiembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria